



jsk/rrp
S.23° /368°

Oficio N°15.538

VALPARAÍSO, 19 de mayo de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para prevenir y sancionar penalmente el abuso patrimonial contra adultos mayores y personas con discapacidad, correspondiente a los boletines N°s 10522-18, 11866-18 y 12759-07, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase en el artículo 5 de la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, el siguiente inciso final:

“Asimismo, será constitutivo de violencia intrafamiliar el abuso patrimonial, entendido como todo acto de apropiación, distracción, retención, limitación o restricción de los derechos de carácter patrimonial de un adulto mayor o de una persona con discapacidad o dependencia, con el fin de hacer uso indebido de ellos o con la intención de defraudar, o ambos, que sea constitutivo de una falta a los deberes de cuidado, sea que éstos provengan de una relación de familia, de una contractual, de una orden judicial o en virtud de la ley, sin importar quien sea la persona que la tenga a su cuidado.”.

Artículo 2.- Incorpóranse las siguientes enmiendas en el Código Penal:



1) Agrégase en el artículo 470 el siguiente inciso final:

“Cuando la conducta señalada en el numeral 4° se refiera a la suscripción de mandatos para el cobro de pensiones u otro ingreso periódico o de cualquier otro título cuya celebración menoscabe el patrimonio de la víctima, y ésta fuere una persona mayor de sesenta años o con discapacidad, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta fuere realizada por descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive de la víctima o de quien la tenga bajo su cuidado, se aplicará el máximo de la pena señalada en este inciso.”.

2) Agrégase en el inciso final del artículo 489 la siguiente frase, reemplazando el punto y final por una coma: “ni cuando la víctima tenga discapacidad, o cuando tenga dependencia respecto del imputado.”.

Artículo 3.- Introdúcense en el artículo 175 del Código Procesal Penal las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en el segundo párrafo del literal e) la coma y la conjunción “y” por un punto y aparte.

b) Intercálase la siguiente letra f), pasando la actual a ser letra g):

“f) Los representantes legales, gerentes y/o quienes tengan facultad de representar a instituciones bancarias, financieras, administradoras de fondos de pensiones, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, compañías de seguros



y otras de similar naturaleza, de los delitos que ocurran en sus dependencias o que afecten a sus clientes con ocasión de operaciones propias de su giro o en el interior de las dependencias de las instituciones, cuando la víctima del delito sea una persona mayor de sesenta años o una persona con discapacidad."."

Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados